



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-45680
C.A.: 16.27S.714.1.4-63/2004
Bitácora: 09/KV-0070/11/20

Resolución No. **500** / 2024

Ciudad de México, a **01 MAR 2024**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el **30 de noviembre de 2005** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **Zeta Gas del Pacífico, S.A de C.V**, el Título de Concesión **ISO MR DGZF - 1056/05**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **20,081.48 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras autorizadas consistentes en **excavación, nivelación y colocación de 2 piezas de tubería de acero de 14" de diámetro y 40' de longitud (20.00 m) y relleno del canal con producto de la excavación, dicha tubería recibirá la descarga de 45,000 toneladas mensuales de gas licuado de petróleo (LPG, mezcla de propano y butano) o 100% de propano proveniente del buque tanque anclado en la boya ubicada en el Océano Pacífico, a la conexión de manguera flexible para transferir el LPG desde el barco hasta las esferas de almacenamiento por medio de tubería de acero de 14", si la presión no es suficiente el LPG será derivado del cabezal de alimentación de 14" de diámetro hacia las bombas de reimpresión acopladas a motores de 100 HP y el LPG procedentes de las bombas de reimpresión será retornado a través de la línea de 8" de diámetro hacia la línea de 14" de diámetro para ser conducido hacia el área de almacenamiento, localizada a una distancia de 1, 100 m, localizada en Playa de Tepalcates de Campos, municipio de Manzanillo, estado de Colima, , exclusivamente para uso de alojamiento de 2 piezas de tubería de acero de 14" de diámetro y 40" de longitud (20 m), y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **11 de enero de 2006**, fecha en que le fue entregada la concesión.**

SEGUNDO.- En fecha **25 de noviembre de 2020**, se recibió en la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **ISO MR DGZF - 1056/05** a favor de la moral **Zeta Gas del Pacífico, S.A de C.V**, presentada por su apoderado legal, el **C. Antonio Sánchez Corona**, que acreditó su personalidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número **43, 264** de fecha 15 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Sosa Castañeda, Notario Público número 163 de la Ciudad de México, y;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-45680
C.A.: 16.275.714.1.4-63/2004
Bitácora: 09/KV-0070/11/20

CONSIDERANDO.

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b, 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

4 II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-45680
C.A.: 16.275.714.1.4-63/2004
Bitácora: 09/KV-0070/11/20

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-45680
C.A.: 16.27S.714.1.4-63/2004
Bitácora: 09/KV-0070/11/20

concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

✓



A



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-45680
C.A.: 16.27S.714.1.4-63/2004
Bitácora: 09/KV-0070/11/20

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el día **25 de noviembre de 2020**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **ISO MR DGZF – 1056/05**, misma que vencía el **11 de enero de 2021**.
- La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Antonio Sánchez Corona**, representante legal de la moral **Zeta Gas del Pacífico, S.A de C.V**, titular del Título de Concesión **ISO MR DGZF – 1056/05**.
- La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-45680
C.A.: 16.27S.714.1.4-63/2004
Bitácora: 09/KV-0070/11/20

- Que el **C. Antonio Sánchez Corona**, presentó copia de los recibos de pago realizados por la moral **Zeta Gas del Pacífico, S.A de C.V.**, de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de prórroga, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,692.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud de la moral **Zeta Gas del Pacífico, S.A de C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-45680
C.A.: 16.27S.714.1.4-63/2004
Bitácora: 09/KV-0070/11/20

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **25 de noviembre de 2020**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión **ISO MR DGZF – 1056/05**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **12 de enero de 2021**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la moral **Zeta Gas del Pacífico, S.A de C.V**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del Título de Concesión **ISO MR DGZF – 1056/05** por un plazo de **quince años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **12 de enero de 2021**, a favor de la moral **Zeta Gas del Pacífico, S.A de C.V** respecto de una superficie de **20,081.48 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras autorizadas consistentes en **excavación, nivelación y colocación de 2 piezas de tubería de acero de 14" de diámetro y 40' de longitud (20.00 m) y relleno del canal con producto de la excavación, dicha tubería recibirá la descarga de 45,000 toneladas mensuales de gas licuado de petróleo (LPG, mezcla de propano y butano) o 100% de propano proveniente del buque tanque anclado en la boya ubicada en el Océano Pacífico , a la conexión de manguera flexible para transferir el LPG desde el barco hasta las**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-45680
C.A.: 16.27S.714.1.4-63/2004
Bitácora: 09/KV-0070/11/20

esferas de almacenamiento por medio de tubería de acero de 14", si la presión no es suficiente el LPG será derivado del cabezal de alimentación de 14" de diámetro hacia las bombas de reimpresión acopladas a motores de 100 HP y el LPG procedentes de las bombas de reimpresión será retornado a través de la línea de 8" de diámetro hacia la línea de 14" de diámetro para ser conducido hacia el área de almacenamiento, localizada a una distancia de 1, 100 m, localizada en **Playa de Tepalcates de Campos, municipio de Manzanillo, estado de Colima**, , exclusivamente para uso de **alojamiento de 2 piezas de tubería de acero de 14" de diámetro y 40" de longitud (20 m)**, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión **ISO MR DGZF – 1056/05**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral **Zeta Gas del Pacífico, S.A de C.V** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la moral **Zeta Gas del Pacífico, S.A de C.V**, por medio de su representante legal, el **C. Antonio Sánchez Corona** o de sus apoderados Iñigo Alejandro Torres Ortíz, Juan Carlos Hernández Martínez, César Emilio Sánchez Serrano, Miguel Isaías Paredes Gracia, Alma Priscilla Torres Malanche, Jorge Alan Torres Jasso, Al Bryan González Barrera, Pablo Alejandro Martínez Ayala, Adria Aremi Alvarado Armenta, y/o Alondra Selina Hernández Hernández, así como a sus autorizados para oír y recibir notificaciones: Diego Adrián Flores Cid, Andrea Michelle Márquez Román, Valeria Avilés Valladares y/o Ulises López Galán en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **despacho identificado con el número 103, del edificio marcado con el número 1, de la Calle Agustín M. Chávez, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Código Postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; teléfonos: **55 56 44 60 80** y/o **55 54 02 53 30**, correos electrónicos mparedes@htabogados.com, alshz@htabogados.com, ammarquez@htabogados.com y/o zgaspacifico@grupozeta.com ,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 53-45680
C.A.: 16.275.714.1.4-63/2004
Bitácora: 09/KV-0070/11/20**

asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF/MGT



